

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

AUTO

Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **JESÚS CAMACHO CHARRIS** identificado con C.C. 7.428.052 representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS** con Sigla **FONAVANCEMOS** identificada con Nit. 890.107.218 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 35 y 36 de la Ley 454 de 1998, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede ordenar apertura de averiguaciones preliminares previo los siguientes:

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **JESÚS CAMACHO CHARRIS** identificado con C.C. 7.428.052 representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS** con Sigla **FONAVANCEMOS** identificada con Nit. 890.107.218 - 9, quien puede ser ubicado en la dirección calle 58 No. 55-96 en la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico: contafonavancemos@gmail.com.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. La señora Martha Lucía Correa, el 9 de octubre de 2019 mediante derecho de petición radicado bajo el número 20194400310512, reportó a esta Entidad que el Fondo de Empleados Fonavancemos no le reintegró la totalidad de sus aportes, desde el 4 de abril de 2018 que se desvinculó de la organización solidaria.
- 2.2. El Intendente de Fondo de Empleados de la Supersolidaria a través de oficio No. 20193700303801 del 19 de noviembre de 2019, le informó a la peticionaria que enviaría un requerimiento al Fondo Fonavancemos, para que le suministrara una respuesta clara y completa sobre la devolución de sus aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de

390-

Página 2 de 8

lectura el 19 de noviembre de 2019, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 3389087953.

- 2.3. El 23 de enero de 2020 a través de petición radicada con el número 20204400023122, la señora Martha Lucía Correa solicitó a la Supersolidaria, la restitución de los ahorros depositados en el Fondo de Empleados Fonavancemos.
- 2.4. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano de la Supersolidaria a través de oficio No. 20203700024321 del 30 de enero de 2020, le informó a la peticionaria que corrió traslado al Fondo de Empleados Fonavancemos, para que suministraran respuesta sobre la devolución de aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de enero de 2020, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 1550934727.
- 2.5. Requerimiento radicado con el número 20203700024311 del 30 de enero de 2020, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 5 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de enero de 2020, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC: 3904005807, CRC: 2961440362, CRC: 2695788662, CRC: 53637701.
- 2.6. El 27 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20204400069262, la señora Martha Lucía Correa solicitó a la Supersolidaria, intervención pronta y eficaz al Fondo de Empleados Fonavancemos, por la falta de reintegro de la totalidad de los aportes que depositó.
- 2.7. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano de la Supersolidaria a través de oficio No. 20203700216321 del 30 de junio de 2020, le informó a la peticionaria que corrió traslado al Fondo de Empleados Fonavancemos, para que suministraran respuesta sobre la devolución de aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de junio de 2020, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 820396350.
- 2.8. Requerimiento radicado con el número 20203700216361 del 30 de junio de 2020, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 15 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de junio de 2020, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC:2689698202, CRC: 951892786, CRC: 2719293122.
- 2.9. La señora Martha Lucía Correa, el 23 de marzo de 2021 mediante derecho de petición radicado bajo el número 20214400100682, solicitó una intervención efectiva al Fondo de Empleados Fonavancemos, debido a que a la fecha de la solicitud no le habían reintegrado la totalidad de sus aportes, pese a que se desvinculó desde el 4 de abril de 2018.



Copiar en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

390-

Página 3 de 8

- 2.10. Requerimiento radicado con el número 20213700166221 del 23 de abril de 2021, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 5 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 27 de abril de 2021, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC: 568181909, CRC: 215568295.
- 2.11. El Intendente de Fondo de Empleados de la Supersolidaria a través de oficio No. 20213700168781 del 26 de abril de 2021, le informó a la peticionaria que enviaría un nuevo requerimiento al Fondo Fonavancemos, por cuanto no había dado respuesta a los requerimientos realizados a través de los radicados No 20194400310512 de 9 de octubre de 2019, 20204400023122 de 23 de enero de 2019, 20204400201452 de 10/06/2020 trasladados por este ente de Supervisión. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 26 de abril de 2021, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 3682141590.
- 2.12. El 21 de mayo de 2021 la señora Martha Lucía Correa, radicó petición con el número 20214400185352 solicitando que se iniciara apertura de investigación en contra del Fondo de Empleados Fonavancemos.
- 2.13. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano de la Supersolidaria a través de oficio No. 20213700270201 del 3 de junio de 2021, le informó a la peticionaria que envió un requerimiento al órgano de control social del Fondo Fonavancemos, para que, en el término improrrogable de 5 días, contestara sobre la devolución de sus aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 3 de junio de 2021, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 1313095997.
- 2.14. Requerimiento radicado con el número 20213700270101 del 3 de junio de 2021, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 5 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 12 de julio de 2021, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC: 3144314463, CRC: 1468645263.
- 2.15. La señora Martha Lucía Correa instauró acción Constitucional de tutela en contra de la Superintendencia de Economía Solidaria, cuya pretensión fue que se iniciara acciones de supervisión y control sobre el Fondo de Empleados Fonavancemos, ante la negativa de la devolución de su ahorro, la cual fue asignada por reparto al Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.
- 2.16. El 24 de agosto de 2021 el Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, profirió fallo de la acción Constitucional de tutela interpuesta por la señora Martha Lucía Correa, ordenando a la Supersolidaria dar respuesta a la accionante sobre las razones por las que no se había hecho una intervención efectiva al Fondo Fonavancemos.



390-

Página 4 de 8

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

La Presidencia de la República de Colombia ejerce por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones solidarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

“Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”.

El artículo 36, numeral 6, de la Ley 454 de 1998, establece que cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse podrá ser sancionado a título personal, por cada vez, con una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Del mismo modo se tiene que el numeral 14 de la referida normativa, establece como función de la Superintendencia de la Economía Solidaria, dar trámite a las reclamaciones que se presenten contra las entidades bajo su supervisión, por parte de quien acredite un interés legítimo.

Respecto a la facultad de prevención y sanción que trata el artículo 3° numeral 5° del Decreto 186 de 2004, el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, ha previsto un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general y supletorio, que se aplica para los casos frente a los cuales no exista procedimiento especial o cuando se presenten situaciones no previstas en ley especial o en el Código Disciplinario Único.

3.2 Del material probatorio recaudado

Documentales:

- 3.1. Certificado de existencia y representación legal del **FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS** con Sigla **FONAVANCEMOS** identificada con Nit. 890.107.218 – 9, expedido el 28 de octubre de 2021 por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- 3.2. Derecho de petición radicado bajo el número 20194400310512 del 9 de octubre de 2019, por la señora Martha Lucía Correa, donde reportó a esta Entidad que el Fondo



390-

Página 5 de 8

de Empleados Fonavancemos no le reintegró la totalidad de sus aportes, desde el 4 de abril de 2018 que se desvinculó de la organización solidaria.

- 3.3. Oficio No. 20193700303801 del 19 de noviembre de 2019, a través del cual el Intendente de Fondo de Empleados de la Supersolidaria, le informó a la peticionaria que enviaría un requerimiento al Fondo Fonavancemos, para que le suministrara una respuesta clara y completa sobre la devolución de sus aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 19 de noviembre de 2019, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 3389087953.
- 3.4. Petición radicada con el número 20204400023122 del 23 de enero de 2020, a través del cual la señora Martha Lucía Correa solicitó a la Supersolidaria, la restitución de los ahorros depositados en el Fondo de Empleados Fonavancemos.
- 3.5. Oficio No. 20203700024321 del 30 de enero de 2020, a través del cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano de la Supersolidaria, le informó a la peticionaria que corrió traslado al Fondo de Empleados Fonavancemos, para que suministraran respuesta sobre la devolución de aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de enero de 2020, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 1550934727.
- 3.6. Requerimiento radicado con el número 20203700024311 del 30 de enero de 2020, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 5 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de enero de 2020, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC: 3904005807, CRC: 2961440362, CRC: 2695788662, CRC: 53637701.
- 3.7. Radicado No. 20204400069262 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual la señora Martha Lucía Correa solicitó a la Supersolidaria, intervención pronta y eficaz al Fondo de Empleados Fonavancemos, por la falta de reintegro de la totalidad de los aportes que depositó.
- 3.8. Oficio No. 20203700216321 del 30 de junio de 2020, a través del cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano de la Supersolidaria, le informó a la peticionaria que corrió traslado al Fondo de Empleados Fonavancemos, para que suministraran respuesta sobre la devolución de aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de junio de 2020, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 820396350.
- 3.9. Requerimiento radicado con el número 20203700216361 del 30 de junio de 2020, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 15 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 30 de junio de 2020, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC:2689698202, CRC: 951892786, CRC: 2719293122.



390-

Página 6 de 8

- 3.10. Derecho de petición radicado bajo el número 20214400100682 del 23 de marzo de 2021, donde la señora Martha Lucía Correa solicitó una intervención efectiva al Fondo de Empleados Fonavancemos, debido a que a la fecha de la solicitud no le habían reintegrado la totalidad de sus aportes, pese a que se desvinculó desde el 4 de abril de 2018.
- 3.11. Requerimiento radicado con el número 20213700166221 del 23 de abril de 2021, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 5 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 27 de abril de 2021, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC: 568181909, CRC: 215568295.
- 3.12. Oficio No. 20213700168781 del 26 de abril de 2021, donde el Intendente de Fondo de Empleados de la Supersolidaria, le informó a la peticionaria que enviaría un nuevo requerimiento al Fondo Fonavancemos, por cuanto no había dado respuesta a los requerimientos realizados a través de los radicados No 20194400310512 de 9 de octubre de 2019, 20204400023122 de 23 de enero de 2019, 20204400201452 de 10/06/2020 trasladados por este ente de Supervisión. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 26 de abril de 2021, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 3682141590.
- 3.13. Petición con el número 20214400185352 del 21 de mayo de 2021, donde la señora Martha Lucía Correa, solicitó que se iniciara apertura de investigación en contra del Fondo de Empleados Fonavancemos.
- 3.14. Oficio No. 20213700270201 del 3 de junio de 2021, a través del cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano de la Supersolidaria, le informó a la peticionaria que envió un requerimiento al órgano de control social del Fondo Fonavancemos, para que, en el término improrrogable de 5 días, contestara sobre la devolución de sus aportes. La respuesta a la petición fue enviada a través del correo certificado esigna box con constancia de lectura el 3 de junio de 2021, como consta en el acta de comunicación No. CRC: 1313095997.
- 3.15. Requerimiento radicado con el número 20213700270101 del 3 de junio de 2021, a través del cual ordenó al Fondo de Empleados Fonavancemos, que en el término improrrogable de 5 días remitiera la respuesta suministrada a la peticionaria, enviado por el correo certificado esigna box con constancia de lectura el 12 de julio de 2021, como consta en el acta de comunicación Nos. CRC: 3144314463, CRC: 1468645263.
- 3.16. Fallo de la acción constitucional de tutela interpuesta por la señora Martha Lucía Correa, en contra de la Superintendencia de Economía Solidaria, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, donde ordenó a la Supersolidaria dar respuesta a la accionante sobre las razones por las que no se había hecho una intervención efectiva al Fondo Fonavancemos.

3.3. De la motivación para iniciar la investigación administrativa sancionatoria.

En ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria que se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, El Delegado para la supervisión del ahorro y la forma asociativa, le comunica al señor **JESÚS CAMACHO CHARRIS** identificado con C.C. 7.428.052, que procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria a título personal, en su calidad de representante legal de la organización solidaria denominada **FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS** con Sigla **FONAVANCEMOS** identificada con Nit. 890.107.218 - 9, en razón a las siguientes circunstancias:

3.3.1 El señor JESÚS CAMACHO CHARRIS en su calidad de representante legal de la organización solidaria denominada FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS, omitió dar respuesta en los términos señalados al requerimiento con radicado No. 20203700024311 del 30 de enero de 2020, que fue reiterado mediante radicados Nos. 20203700216361 del 30 de junio de 2020, 20213700166221 del 23 de abril de 2021, 20213700270101 del 3 de junio de 2021, en los cuales se solicitó dar respuesta clara y completa a la Martha Lucía Correa, sobre la devolución de los aportes que fue solicitada por la peticionaria el 4 de abril de 2018, momento en que realizó la desvinculación al Fondo.

En consecuencia, se investigará, si el señor JESÚS CAMACHO CHARRIS identificado con C.C. 7.428.052 en su calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS con Sigla FONAVANCEMOS identificada con Nit. 890.107.218 - 9, ha vulnerado las disposiciones propias determinadas en el artículo 26 de la Ley 79 de 1988 y en el artículo 65 inciso 6° del Decreto 1481 de 1989, los cuales respectivamente establecen:

Artículo 26 de la Ley 79 de 1988:

“La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente”. La negrilla es propia.

Artículo 65 inciso 6° del Decreto 1481 de 1989:

“Artículo 65°.- Actos sancionables de los directivos, empleados y liquidadores. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de los fondos de empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

(....) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas”.

Así mismo el artículo 148 de la Ley 79 de 1988, dispone que las organizaciones solidarias, y los titulares de su administración, vigilancia y los respectivos liquidadores, deberán responder por los actos y omisiones, mediante los cuales se contraríen las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que correspondan.





390-

Página 8 de 8

A su vez la Circular Básica Jurídica en el capítulo IV numeral 7°, señala que la renuencia injustificada por parte del órgano de control social, el revisor fiscal y/o administradores para atender la reclamación del quejoso dará lugar a inicio de las investigaciones administrativas por parte esta Superintendencia.

3.3.2. Demás conductas que en el transcurso de la investigación se evidencien.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la forma Asociativa Solidaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al señor JESÚS CAMACHO CHARRIS identificado con C.C. 7.428.052 en su calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS con Sigla FONAVANCEMOS identificada con Nit. 890.107.218 - 9, quien puede ser ubicado en la dirección calle 58 No. 55-96 en la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico: contafonavancemos@gmail.com, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR el contenido del presente auto al señor JESÚS CAMACHO CHARRIS identificado con C.C. 7.428.052 en su calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS con Sigla FONAVANCEMOS identificada con Nit. 890.107.218 - 9, quien puede ser ubicado en la dirección calle 58 No. 55-96 en la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico: contafonavancemos@gmail.com.

ARTÍCULO 3°. INCORPORAR a la presente investigación las pruebas documentales recaudadas a la fecha.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JESUS BERRIO SCAFF

Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: LEIDY MARITZA PARRA TOVAR
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

Señor

JESÚS CAMACHO CHARRIS

FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS con Sigla FONAVANCEMOS

E-mail: contafonavancemos@gmail.com

Dirección: Calle 58 No. 55-96

Barranquilla - Atlántico

Asunto: Comunicación Proceso Administrativo Sancionatorio Art. 47 C.P.A.C.A.

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa le informa que se profirió el auto No. 20213900643201 de 21 de diciembre de 2021, de apertura de investigación administrativa sancionatoria de conformidad con los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, del cual, se adjunta copia.

Usted podrá autorizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, a través de autorización escrita que contenga su nombre, dirección, teléfono, ciudad y el correo electrónico al cual deberá surtirse la notificación. Dicha autorización deberá remitirse al siguiente correo electrónico: investigacionesadministrativas@supersolidaria.gov.co, allegando copia del documento de identificación.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, *“Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al*

“Super-Visión” para la transformaci*ón*

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Identificación en línea: NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



390- *Página 2 de 2*
renuente, en los términos del artículo 90 de este Código”.

Cordialmente,

MANUEL JESÚS BERRIO SCAFF
Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Auto No. 20213900643201 de 21 de diciembre de 2021
Proyectó: LEIDY MARITZA PARRA TOVAR
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2021-dic-23 11:04:13 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **contafonavancemos@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20213900646731**

Constancia de envío: **2021-dic-23 11:04:13 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2021-dic-23 11:04:13 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.26: 250 2.0.0 OK 1640275454 c16si2608913rww.105 - gsmtpp**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **AUTO 20213900643201.pdf** - Tamaño: **322.48 KB**

CRC: **3454880973**

Nombre: **Registro_20213900646731.pdf** - Tamaño: **130.88 KB**

CRC: **2295166855**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **n5Z/c7u FqF/6Ga5 eicA HXpk uXw=**
url verificación https://www.esignabox.com/loc_verifier

Fecha documento: **2021-dic-23 COT**
Hora: **11:04:35 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012

ER-1140/2011



SI-0024/2013

ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **contafonavancemos@gmail.com**

Fecha de envío: **2021-dic-23 11:04:10 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20213900646731**

COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN



Código de verificación(CSV) **n5Z/ c7u FqF/ 6Ga5 eiaA HXpk uXw=**
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: **2021-dic-23 COT**
Hora: **11:04:35 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012

ER-1140/2011



SI-0024/2013

ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (B97458996) INDENOVA SL.

472

8888
470

SENFILIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 1 300.047.3173

Méto: Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/12/2021 10:52:33



20

Orden de servicio: 14886958

RA351861886CO

Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERINTENDENCIA SOLIDARIA BOGOTÁ Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 16 NIT/C.CIT.J: 830053043		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Referencia: 20213900546731 Teléfono: Código Postal: 110311412 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757																																		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS FONAVANCEMOS Dirección: CALLE 58 NO. 55-96 Tel: Código Postal: 080002376 Código Operativo: 8888470 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: X Selvis Barrios c.c. 72072038 Tel: Hora: 6:10 AM																															
	Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		Fecha de entrega: 31/12/2021 Distribuidor: Servicio Avanzado de Envíos c.c. 1025612601 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															
Valores	Observaciones del cliente:																																	

1111
757
UAC.CENTRO
CENTRO A



11117578888470RA351861886CO

Principal Bogotá D.C. Calle 69 No. 25-0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01-8000-1120 / tel contacto: (57) 4722000

El usuario de esta empresa garantiza que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co y de sus términos y condiciones. Para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 18/01/2022 12:28:01

Orden de servicio: 14914444



RA353489513CO

8888
000

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA-

Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 16

NIT/C.C.T.: 830053043

Referencia: 20213900646731

Teléfono: 0

Código Postal: 110311412

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111757

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JESUS CAMACHO CHARRIS

Dirección: CALLE 58 NO. 55-96

Tel:

Código Postal

Código Operativo: 8888000

Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: 50

Valor Plazo: 38.400

Costo de envío: 38.400

Costo de seguro: 38.400

Costo de FIC: 38.400

Diseño Contenedor

Fundación profesional del ATZ
no lo conoce UG.

Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido.
Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Faltado
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 21

Fecha de entrega: 18/01/2022

LUIS FERNANDO OSORIO

Gestión de entrega: 1er 2do
21-1-2022

1111
757
UAC.CENTRO
CENTRO A

Super Solidaria

01 FEB 2022

CORRESPONDENCIA



1111757888000RA353489513CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 8200 / Tel contacto (57) 4722000

En caso de que el correo certificado no sea reconocido por el destinatario, el remitente debe firmar un documento de entrega en el momento de la entrega del envío. Para obtener más información consulte el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, envíenos el correo electrónico a 4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte: www.4-72.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/09/2022 - 10:16:02

Recibo No. 9701665, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GG4B5682FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*
* ATENCION: ESTA ESAL NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL DE RENOVAR *
* SU REGISTRO. *
*

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS
Sigla: FONAVANCEMOS
Nit: 890.107.218 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 570
Fecha de registro: 01 de Marzo de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación del registro: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

*ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 58 No 55 - 96
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contafonavancemos@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3174351673
Teléfono comercial 2: 3174351649
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 58 No 55 - 96
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contafonavancemos@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3174351673



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/09/2022 - 10:16:02

Recibo No. 9701665, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GG4B5682FF

Teléfono para notificación 2: 3174351649

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/12/1996, del Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/1997 bajo el número 406 del libro I, se constituyó la entidad: FONDOS DE EMPLEADOS denominada FONDO DE EMPLEADOS DE PIZANO SIGLA FONDOPIZANO.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 53 del 19/05/2018, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2018 bajo el número 7.587 del libro III, la entidad cambio su razón social a FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: FONDOPIZANO tendra como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, asi como suministrar creditos y prestacion de servicios de indole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones economicas, sociales y culturales de todos sus asociados. Para cumplir sus objetivos, FONDOPIZANO, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1.- Recibir exclusivamente de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 31 del presente estatuto y depositos de ahorros en diferentes modalidades.

2.- Prestar a los asociados servicios de credito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad. 3.- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 4.- Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las areas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratar seguro que amparen a los asociados y a sus familiares. 5.- Organizar actividades conjuntas con los empleadores de los asociados o cualquier entidad de carácter asociativo que exista en PIZANO S.A o cualquiera de sus empresas vinculadas, tendiente a lograr el bienestar personal y familiar de los empleados y trabajadores de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/09/2022 - 10:16:02

Recibo No. 9701665, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GG4B5682FF

PIZZANO S.A., de los empresas vinculadas y en especial de los asociados a FONDOPIZANO. 6.- Desarrollar actividades de inversión, industrialización, comercialización, importaciones exportaciones y todas las demás complementarias de las contempladas en los numerales anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales de FONDOPIZANO.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$113.385.643,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la Asamblea General las siguientes entre otras: Elegir los miembros de la Junta Directiva, del comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración. Reformar el estatuto. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FONDOPIZANO. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad del fondo. Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía. Exigir la pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar al Gerente y el Tesorero. Aprobar inversiones y enajenaciones hasta el equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo estudio aprobado unánimemente por la Junta Directiva en pleno. Crear y reglamentar las sucursales y agencias así como los comités especiales que considere convenientes constituir y designar los miembros de los mismos. El Gerente es el representante legal de FONDOPIZANO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. El gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva para reemplazarlo en sus ausencias permanentes u ocasionales, con las mismas facultades del gerente. Son funciones del Gerente entre otras: Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDOPIZANO cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDOPIZANO o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto. Representar a FONDOPIZANO en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDOPIZANO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDOPIZANO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/09/2022 - 10:16:02

Recibo No. 9701665, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GG4B5682FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 238 del 22/03/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2018 bajo el número 7.456 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Camacho Charris Jesus	CC 7428052
Gerente Suplente	
Alcala Zapata Roberto	CC 7420808

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta número 53 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2018 bajo el número 7.588 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pacheco Lobo Isaac Javier	CC 8.570.117
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Bohorquez Diaz William Ricardo	CC 8.741.007
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Vasquez Pinzón Oscar	CC 72.160.688
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Bueno Belluci Carlos Alberto	CC 8.721.487
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alemán Guerrero Jairo Antonio	CC 19.310.309
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Velez Zapata Jaime	CC 8.311.934
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Landazuri Panaro Julio	CC 8.679.811
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Villarreal Fontalvo José	CC 8.756.243
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Zárate Cervantes Reinaldo	CC 8.684.799
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Silva Pérez César Augusto	CC 80.047.729

REVISORÍA FISCAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/09/2022 - 10:16:02

Recibo No. 9701665, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GG4B5682FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 06/04/2017, otorgado en Barranquilla por Serfiscal Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2017 bajo el número 6.862 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Insignares Rivera Eliseo	CC 8699016
Designado: Revisor Fiscal Suplente Romero Pereira Javier De la candelaria	CC 8691082

Nombramiento realizado mediante Acta número 51 del 23/02/2018, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2018 bajo el número 7.452 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Serfiscal Ltda. Servicios Especializ de Revisoria Fisc	CC 830051492

Que según Acta No. 002 del 12 de junio de 1.998, correspondiente a la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Pizano, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Diciembre de 1.998 bajo el No. 2.942 del libro respectivo, consta la Apertura de la Sucursal Bogota

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	03/08/1996	Asamblea de Asociados	950	08/08/1997	I
Acta	28	29/03/1998	Asamblea de Asociados	2.241	25/06/1998	I
Acta	30	25/03/2000	Asamblea de Asociados	5.028	11/08/2000	I
Acta	32	17/03/2002	Asamblea de Asociados	8.179	19/07/2002	I
Acta	33	23/03/2003	Asamblea de Asociados	9.892	08/07/2003	I
Acta	37	25/03/2007	Asamblea de Asociados	19.585	18/09/2007	I
Acta	38	30/03/2008	Asamblea de Asociados	21.387	13/05/2008	I
Acta	39	02/08/2008	Asamblea de Asociados	22.522	15/10/2008	I
Acta	43	30/07/2011	Asamblea de Asociados	30.313	05/10/2011	I
Acta	48	23/05/2015	Asamblea de Asociados	2.780	15/09/2015	III
Acta	53	19/05/2018	Asamblea de Asociados	7.587	12/06/2018	III

C E R T I F I C A

Fecha de expedición: 14/09/2022 - 10:16:02

Recibo No. 9701665, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GG4B5682FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6492

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA